

de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos 2.º y 3.º por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán registrarse los establecidos por Orden de 21 de junio de 1965 («Boletín Oficial» del Ministerio del 30 de agosto).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, autorizados que, con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Granada, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Sindical Superior de Hostelería y Turismo de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto 1283/1968, de 11 de mayo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela Sindical Superior de Hostelería y Turismo de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela Sindical Superior de Hostelería y Turismo de Madrid se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ayudante de cocina y Servicio, y para el grado de Maestría en las mismas especialidades y Rama.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos 2.º y 3.º por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán registrarse los establecidos por Ordenes de 21 de junio de 1965 y 17 de enero de 1967 («Boletín Oficial» del Ministerio de 30 de agosto de 1965 y 8 de mayo de 1967, respectivamente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de iniciativa privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Carabanchel Bajo (Madrid), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 21 de junio de 1968 por la que se constituyen Consejos Escolares Primarios en distintas localidades.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos en solicitud de que se constituyan los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito, a cuyo efecto acompañan los proyectos de Reglamento interno, que informan favorablemente la Inspección de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan:

«El Sabinar»—Empresa «Carsa», en Boqueres, número 75, de San Vicente de Raspeig (Alicante), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El del Consejo de Administración de la Empresa.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue; doña Beatriz Gutiérrez Egea; don Emilio Pérez Anido; don Antonio Pérez Gutiérrez, y el Maestro nacional del Patronato, que actuará de Secretario.

«Casa de Misericordia», del barrio de Zorroaga, del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales:

El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Presidente de la Comisión de Instrucción de la Junta; el Director del Establecimiento benéfico; una funcionaria del Tribunal Tutelar de Menores; una Socióloga del Psiquiátrico Provincial; doña Sara Martínez y el Director de la Escuela Laboral de «San Ignacio»; una Maestra nacional del Patronato.

Patronato Docente «San Pablo Apóstol»—Obra Paulina—, en la calle Marqués de Salamanca—«Urbanización de Miramar», de la barriada de Torremolinos, del Ayuntamiento de Málaga (capital), de ámbito nacional e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El del Patronato Docente.

Vocales:

Un Inspector central de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; un padre y una madre de familia; un Maestro nacional de Patronato, que actuará de Secretario, y un miembro de la Obra Paulina por cada provincia donde estuviere establecida.

«Congregación de Religiosas Terciarias Franciscanas de la Purísima», en la calle de San Carlos, número 6, de Murcia (capital), de ámbito nacional e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre general de la Congregación.

Vocales:

Un Inspector central de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; el Cura Párroco donde reside la Casa Generalicia; una Maestra nacional del Patronato; un padre de familia; la Vicaría general y las Superiores locales de las casas.

2.º Los Consejos Escolares quedan facultados para proponer la creación de Escuelas Nacionales en el ámbito establecido y a ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación, archivándose el otro en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo, regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.